



Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 de concesión de ayudas públicas del programa FORTALECE dirigido a Institutos de Investigación Sanitaria acreditados, de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.
- Artículo 3. Entidades beneficiarias.
- Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.
- Artículo 5. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.

Capítulo II. Requisitos generales y características de la actividad subvencionada.

- Artículo 6. Requisitos de las propuestas y de las personas participantes.
- Artículo 7. Coordinación, características de las propuestas y de los grupos de investigación.
- Artículo 8. Características de la ayuda.
- Artículo 9. Conceptos subvencionables.

Capítulo III. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

- Artículo 10. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.
- Artículo 11. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación.
- Artículo 12. Instrucción del procedimiento, resolución, notificación y recursos.
- Artículo 13. Evaluación y selección de las solicitudes.
- Artículo 14. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.
- Artículo 15. Resolución, notificación y recursos.
- Artículo 16. Modificaciones de la resolución de concesión.
- Artículo 17. Pago de las ayudas.

Capítulo IV. Procedimiento de justificación y control.

- Artículo 18. Seguimiento y justificación de las ayudas.
- Artículo 19. Cambios de la persona que actúe como Investigador Principal y/o Coordinador.
- Artículo 20. Publicidad y acceso abierto.
- Artículo 21. Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.

- Disposición adicional única. Régimen de recursos contra la convocatoria.
- Disposición final única. Entrada en vigor.



El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2021-2023 (en adelante, PEICTI), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en sesión celebrada el 15 de junio de 2021, representa el instrumento destinado a desarrollar y financiar las actuaciones de la Administración General del Estado en materia de I+D+I, para permitir la consecución de los objetivos y prioridades de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el periodo 2021-2027, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de septiembre de 2020.

El PEICTI se articula en cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas de la Administración General del Estado, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro del Programa Estatal para afrontar las prioridades de nuestro entorno, el PEICTI establece seis Acciones Estratégicas, entre las cuales se encuentra la Acción Estratégica en Salud (en adelante, AES) que representa el conjunto de actuaciones orientadas a proteger la salud de la ciudadanía a través de la I+D+I. Su principal objetivo es responder a las prioridades en salud de la ciudadanía, tanto en los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades como en la generación de evidencia científica como una de las bases de la calidad asistencial y preventiva. De igual manera, la AES juega un papel clave en la vertebración del sistema público de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, sobre todo para aquellas personas investigadoras, centros y organizaciones que, por motivos geográficos o de tamaño de masa crítica, se encuentren más alejados de los grandes polos científico-técnicos del Estado.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se incluyen entre las actuaciones contempladas dentro del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, incluido en el Programa Estatal Para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia.

El Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional tiene como objetivo, como su propio nombre indica, impulsar el fortalecimiento institucional de unidades y centros de investigación, de excelencia con impacto internacional, que responde al objetivo específico 6 del PEICTI, y de forma sinérgica con el objetivo 1 del PEICTI, para contribuir a estimular la participación activa de grupos españoles en el Espacio Europeo de Investigación y aumentar el liderazgo de los centros de I+D+I españoles en proyectos de la UE. Las ayudas objeto de esta convocatoria persiguen el fortalecimiento de grupos de investigación.

En el Sistema Español de Ciencia y Tecnología e Innovación (en adelante, SEICTI) los grupos de investigación obtienen financiación a través de diferentes mecanismos, entre los cuales destaca la financiación de proyectos a través de concurrencia competitiva. Dicho mecanismo de financiación supone la existencia de proyectos que se inician y finalizan en un periodo de tiempo determinado y ha supuesto uno de los elementos tractores del desarrollo de la excelencia científica en nuestro país. Sin embargo, las necesidades de los grupos de investigación y las estrategias científicas de los centros a



los que pertenecen van más allá de la mera ejecución de proyectos y precisan de actuaciones complementarias que, dotadas del máximo nivel de flexibilidad y simplificación que la norma permita, impulsen el desarrollo cohesionado de sus líneas de investigación, la transferencia del conocimiento, la creatividad y ciencia de frontera de alto riesgo sin encaje inicial en los proyectos de investigación convencionales, la promoción del talento científico emergente, la implementación de medidas de igualdad de género, la integración de actores no científicos o la integración transdisciplinar, entre otras. El programa FORTALECE pretende ocupar esos espacios que dejan las convocatorias convencionales de proyectos de investigación y recursos humanos, para promover la transformación cualitativa de la actividad investigadora a la vez que simplifica ciertos procesos administrativos.

Aunque, como se describe en el apartado siguiente, esta convocatoria está orientada a Institutos de Investigación Sanitaria como entidades beneficiarias, la evaluación de su impacto se enmarcará en un análisis estratégico mucho más amplio y ambicioso en el contexto del diseño del PEICTI 2024-2027 y de la Estrategia Española de Ciencia Tecnología e Innovación 2028-2034. De esta forma, la convocatoria actual puede considerarse una experiencia piloto que, tras el proceso de evaluación correspondiente, contribuirá a sentar las bases para la extensión del Programa FORTALECE a todo el SECTI de forma planificada a lo largo de la próxima década.

II

Los Institutos de Investigación Sanitaria (en adelante, IIS) son entidades dedicadas a la investigación básica y aplicada, creadas mediante la asociación a los hospitales del Sistema Nacional de Salud, de las universidades, organismos públicos de investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir institutos de investigación multidisciplinares. La acreditación, o renovación de la acreditación en su caso, es un reconocimiento de la excelencia de los resultados científicos y de los retornos beneficiosos (sanitarios, sociales y económicos) producto de la labor investigadora en el entorno hospitalario. Todo ello queda recogido en el Real Decreto 279/2016 de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

La convocatoria aúna la búsqueda de un efecto incentivador de la actividad de I+D+I de los IIS con la exploración de la máxima simplificación de los procedimientos administrativos asociados a la actuación. En este aspecto, el proceso de seguimiento va a quedar limitado a una única memoria final científico-técnica y económica, incorporando la cuenta simplificada como mecanismo de justificación elegido. El efecto incentivador será recogido en una serie de indicadores de impacto y resultados que deberán mejorar a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda.

Uno de los elementos más relevantes de esta convocatoria se sustenta en la simplificación del procedimiento de evaluación en tanto que los IIS están sometidos a un proceso continuo de evaluación y todos ellos están dotados de planes estratégicos y de integración. En este sentido, estos planes siendo elementos estratégicos del funcionamiento y proyección científica cada uno de ellos, serán el marco estructural sobre el que pivotarán las propuestas presentadas y la evaluación de estas.



En consecuencia, se pretende que los IIS presenten propuestas de financiación dirigidas a fortalecer líneas de investigación ya existentes dentro del IIS que deben estar previamente enmarcadas de forma explícita en el plan estratégico vigente del propio Instituto. Las propuestas deben tener un marcado efecto incentivador de la actividad de I+D+I de los grupos de investigación e incorporarán la transferencia de conocimiento como valor central. Las propuestas incluirán seis grupos de investigación de entre los existentes en el IIS, reflejando el proceso empleado para la elección de estos y su vinculación con el plan de integración del propio Instituto, lo cual tendrá especial valoración en la evaluación global de las propuestas presentadas. En esencia se espera que los IIS transparenten los mecanismos por los que han seleccionado los grupos que presentan en su propuesta e identificar el grado de adecuación que estos mecanismos tienen frente a la finalidad de la convocatoria.

El análisis del efecto incentivador que la recepción de estas ayudas tendrá en las líneas de investigación y los grupos elegidos, deberá tener su reflejo en el incremento del grado de actividad de I+D+I. Será medido a través de diferentes indicadores de impacto y resultado que deberán ser incluidos en la memoria de solicitud. Como mínimo, estos indicadores deberán reflejar el incremento del impacto social y económico, el aumento del volumen, el ámbito y la agilidad de las actividades de I+D+I incluidas en las líneas y los grupos seleccionados por la entidad solicitante, sin perjuicio de los correspondientes indicadores de resultados científicos.

El conjunto de los grupos seleccionados por parte del IIS, e incluidos dentro de las líneas anteriormente indicadas, deberán combinar más allá de la necesaria excelencia investigadora, la presencia de grupos con financiación proveniente de convocatorias del Programa Marco de Investigación e Innovación y/o del programa de Salud de la Unión Europea, así como grupos liderados por investigadores emergentes, con el objetivo de fortalecer y estimular la participación activa en el Espacio Europeo de Investigación y aumentar el liderazgo de los IIS en proyectos de la UE. Es imprescindible además incorporar la perspectiva de género tanto en la selección de los grupos y en su composición como en la investigación que se proponga para fortalecer.

Se valorará especialmente aquellas líneas de investigación que, estando dentro de los planes estratégicos aprobados por los IIS solicitantes, hayan sido diseñadas bajo un formato “misiones”, que incluyan ciencia de frontera y que estén orientadas a la solución de problemas concretos.

Finalmente, la convocatoria persigue que aquellas propuestas seleccionadas dispongan de una mirada de costes elegibles que asocie un elevado grado de flexibilidad en tanto que la financiación complementa a los proyectos ya existentes y tiene como finalidad el fortalecimiento de la actividad en marcha y la búsqueda del efecto incentivador. Esta flexibilidad se acompañará de una simplificación del seguimiento económico que, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente, persigue adelgazar la complejidad de los procedimientos. Adicionalmente, esta actuación puede ser sinérgica con otras actuaciones que financien las administraciones de las que dependen los IIS.

III

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (en adelante, Ley 14/2011, de 1 de junio), señala, en su capítulo III del título IV, que el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. (en adelante, ISCIII) es un organismo público de



investigación (en adelante, OPI) agente de ejecución de la Administración General del Estado que, además, realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

El ISCIII se configura en el PEICTI 2021-2023 como agente gestor y financiador de las actuaciones de la AES, que tiene como misión contribuir a mejorar la salud de toda la ciudadanía por medio de la ciencia y la generación de conocimiento, y entre sus funciones se incluyen el fomento y la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación dirigidas a proteger y mejorar la salud.

Las ayudas consistirán en subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ISCIII. Estas subvenciones no constituyen ayudas de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en tanto se financian actividades no económicas.

Se prevé que estas ayudas puedan estar cofinanciadas por otras Administraciones Públicas.

La Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre de 2021 (BOE nº 301 de 17 de diciembre), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta resolución se estructura en 21 artículos, divididos en cuatro capítulos, una disposición adicional y disposición final única sobre su entrada en vigor.

El artículo 12.1 de la Orden de bases, faculta al titular de la Dirección del ISCIII para convocar y para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de la AES.

De acuerdo con lo anterior, resuelvo:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Conforme a la Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre de 2021 (en adelante, Orden de bases), que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023 (en adelante, PEICTI), la presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2023 de concesión de ayudas públicas bajo la denominación "PROGRAMA FORTALECE" dirigido a Institutos de Investigación Sanitaria acreditados al amparo del RD279/2016.

2. Esta actuación, PROGRAMA FORTALECE, está enmarcada en el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional del Programa Estatal Para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia y tiene el objetivo general de multiplicar las capacidades de investigación y transferencia del conocimiento de grupos de investigación de los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados por orden ministerial (en adelante, IIS) seleccionados en función de parámetros de calidad científico-técnica y de priorización estratégica.



3. Los objetivos concretos de esta convocatoria, proyectados en los indicadores de impacto y resultados de las entidades beneficiarias son:

a) Fortalecer líneas de investigación e innovación preexistentes en los IIS, bajo propuestas con un marcado efecto incentivador de la actividad de I+D+I de los grupos de investigación e incorporando la transferencia de conocimiento a la sociedad como valor central de las mismas.

b) Impulsar la generación de conocimiento científico de frontera orientado a mejorar la salud individual y/o colectiva, y afrontar los principales retos sanitarios de la sociedad.

c) Promover el desarrollo equilibrado de actuaciones procedentes de grupos de investigación consolidados en los IIS, receptores de financiación proveniente de convocatorias del Programa Marco de Investigación e Innovación y/o del programa de Salud de la Unión Europea u otros programas internacionales de excelencia, así como de grupos de investigación de los IIS liderados por personas investigadoras emergentes, incluyendo la perspectiva de género como elemento adicional a la propia excelencia investigadora y de transferencia.

4. La finalidad de esta actuación es responder a las prioridades en salud de la ciudadanía, tanto en los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades, como en la generación de evidencia científica, como una de las bases de la calidad asistencial y preventiva del SNS, jugando un papel clave en la vertebración del sistema público de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la misma.

2. Las líneas de investigación y los proyectos que las integren deberán atender a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen.

3. El personal investigador tendrá los derechos y deberes enumerados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2005 relativa a la “Carta Europea del Investigador” y “Código de conducta para la contratación de investigadores”, sin perjuicio de los específicos establecidos en los centros e instituciones correspondientes, así como los previstos a lo largo de esta convocatoria.

4. Las propuestas que se presenten a esta convocatoria, se adecuarán a los principios de Investigación e Innovación Responsable y Open Science, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea sobre Open Science y el Programa Horizonte Europa (2021-2027). Específicamente incorporarán los principios de gobernanza responsable, ética, igualdad de género, educación científica, acceso abierto y participación ciudadana.



Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria los IIS acreditados por orden ministerial.

Como centro solicitante de la ayuda deberá figurar el propio IIS si tiene personalidad jurídica o, en su caso, la entidad que tenga encomendada la gestión de este.

2. Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 y 5.5 de la Orden de bases.

La justificación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse a través de los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificaciones administrativas positivas expedidas por el organismo competente. Estas serán sustituidas por una declaración responsable de la entidad beneficiaria cuando no esté obligada a presentar tales documentos, así como en el caso de las administraciones públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración. Así mismo, deberán acreditar mediante declaración responsable que no son deudoras por resolución de reintegro de subvenciones. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones para esta actuación, encuadrada en el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, que se concederá con cargo al presupuesto de gastos del ISCIII, asciende a 30.000.000 euros y su distribución entre los créditos que se mencionan en el apartado siguiente tiene carácter estimativo, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

2. La financiación de las ayudas a las que se refiere esta resolución se imputará a los conceptos presupuestarios 758 y 788 del presupuesto de gastos del ISCIII para el año 2023.



La distribución estimada de la cuantía total máxima entre los créditos que financian esta convocatoria es la siguiente, expresados los importes en euros:

Concepto	2023
28.107.465A.758	27.500.000 €
28.107.465A.788	2.500.000 €
Total	30.000.000 €

3. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de 5.000.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de créditos disponibles como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los créditos se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. El coste de la actividad podrá ser cofinanciado por la entidad solicitante y beneficiaria con fondos propios o procedentes de otras fuentes.

Artículo 5. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.

1. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable de la actuación.

2. En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado, hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, y siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

3. Deberán respetarse las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, con el objetivo de que las categorías de ayudas sean complementarias y que no financien el mismo gasto.



4. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Capítulo II. Requisitos generales y características de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Requisitos de las propuestas y de las personas participantes.

1. Las propuestas sólo pueden ser presentadas por IIS acreditados al amparo del RD 279/2016.

2. Cada IIS sólo podrá presentar una única propuesta.

3. Las propuestas incluirán un total de seis grupos de investigación que deberán pertenecer al mismo IIS.

4. Los investigadores principales de los grupos de investigación que conformen la propuesta deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de doctor.

b) Tener formalizada su vinculación funcionarial, estatutaria o laboral con el centro solicitante o de realización, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo de presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión. Al contemplarse únicamente como entidades beneficiarias a los IIS, la vinculación podrá ser con cualquiera de las entidades de derecho público o privado que formen parte del IIS, y en todo caso, tratarse de personal adscrito al IIS. En cualquier caso, el personal investigador sólo podrá estar adscrito a un único IIS.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.

La expectativa acreditada de nombramiento o contratación por parte de una de las entidades que forma parte integrante del IIS con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I. En todo caso, esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada para su consideración.

La pérdida de la vinculación de la persona que participe como coordinador de la propuesta global antes de la resolución de concesión determinará su baja de la propuesta y su sustitución por la persona que haya sido identificado en la propuesta como reserva. En el caso de los grupos de investigación, se realizará la evaluación de la propuesta eliminando el CVA de la persona que haya sido baja, no siendo posible su



sustitución. Esta exclusión podrá conllevar, en caso de que se produzca incumplimiento de alguno de los requisitos que exige la convocatoria para participar, la no valoración de la propuesta del IIS y la desestimación de la solicitud. Si con posterioridad a la notificación de la resolución definitiva de concesión, alguno de los investigadores principales pierde la vinculación, el centro beneficiario deberá solicitar un cambio de investigador principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Artículo 7. Coordinación, características de las propuestas y de los grupos de investigación.

1. Las propuestas estarán coordinadas por la persona que ostente la dirección científica del IIS que será la persona de interlocución científica con el ISCIII. Se identificará a una segunda persona que pueda ostentar la coordinación de la propuesta en el caso de que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 6 de pérdida de vinculación.

2. Las propuestas presentadas a esta convocatoria deberán reunir las siguientes características:

a) Los IIS deben presentar propuestas de financiación dirigidas a fortalecer líneas de investigación ya existentes en los grupos del IIS que deben estar previamente enmarcadas de forma explícita en el plan estratégico vigente del propio Instituto. Las propuestas deben tener un marcado efecto incentivador de la actividad de I+D+I de los grupos e incorporarán la transferencia de conocimiento como valor central.

b) La propuesta debe incluir el resumen del proceso de selección de los seis grupos elegidos por el IIS y su vinculación con la respuesta a las necesidades identificadas en el plan estratégico del IIS y en el plan de integración del propio Instituto.

c) La asignación de fondos a cada grupo será preferentemente equitativa entre todos ellos, lo cual deberá tener su reflejo en la propuesta. En caso contrario se espera una justificación expresa de la motivación estratégica de la heterogeneidad de la distribución.

d) La propuesta incluirá un análisis del efecto incentivador que la recepción de estas ayudas tendrá en las líneas de investigación y los grupos elegidos. Este efecto incentivador deberá producir un incremento del volumen, el ámbito y/o la agilidad de actividad de I+D+i. El análisis inicial será aportado por la entidad solicitante a través de una breve descripción narrativa del mismo, así como de la incorporación de indicadores específicos. Estos indicadores deberán tener una medición cuantitativa en el momento de presentación de la solicitud y se acompañarán de una proyección de estos a lo largo de la ejecución de la ayuda. Como mínimo, estos indicadores deberán reflejar: 1) el incremento del impacto social y económico de las líneas de investigación seleccionadas, 2) el incremento del volumen, el ámbito y/o la agilidad del desarrollo de las actividades de I+D+i incluidas en las propuestas, y 3) los correspondientes indicadores de resultados científicos.

e) La propuesta incluirá una descripción expresa de la perspectiva de género empleada en la selección de los grupos.



3. La selección de los grupos de investigación por cada IIS, deberá atenerse a las siguientes consideraciones, todo ello sin perjuicio de los criterios de perspectiva de género que se recogen a lo largo de esta convocatoria:

a) Al menos un grupo debe liderar proyectos con financiación europea proveniente de convocatorias del Programa Marco de Investigación e Innovación y/o del programa de Salud de la Unión Europea u otros programas internacionales de excelencia.

b) Al menos dos grupos deben ser considerados como grupos emergentes por parte de la entidad beneficiaria según lo establecido en la guía de acreditación (accesible en: https://www.isciii.es/QueHacemos/Financiacion/IIS/Documents/GTE_IIS2019_DEF.pdf), indicando de forma expresa si está liderado por alguna persona investigadora con contrato activo bajo la modalidad Miguel Servet, Juan Rodés, Ramón y Cajal, ERC *starting grant* u otro programa postdoctoral financiado por agentes de financiación Público o internacional.

c) Todos los grupos seleccionados deben disponer de financiación activa en el momento de la solicitud.

4. La participación en las propuestas reguladas en esta convocatoria será compatible con la presentación de solicitudes y participación en otras convocatorias del PEICTI.

Artículo 8. Características de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas tendrán una duración de cuatro años, y se destinarán a financiar la actividad recogida en la propuesta.

2. El nivel de financiación por propuesta para los cuatro años de ejecución de estas ayudas será de 2.500.000 euros, incluyendo los costes indirectos que alcanzarán el 21%.

Artículo 9. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos de los grupos seleccionados por los IIS:

a) Costes de personal: Gastos de personal dedicados a la realización de actividades científicas-técnicas y actividades de gestión de la I+D+I directamente vinculadas a las líneas de investigación de la propuesta seleccionada. El personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario. Se excluye de estos gastos los de personal vinculado funcional o estatutariamente con las instituciones que forman parte integrante del IIS correspondiente

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.

b) Gastos de ejecución que incluyen: material inventariable necesario para la realización de la propuesta; adquisiciones de material fungible; gastos complementarios



directamente relacionados con la ejecución de la propuesta, como los costes de utilización de servicios generales de apoyo a la investigación, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados, gastos derivados de los consumibles de informática y reprografía, el material de oficina, las cuotas a sociedades científicas y las suscripciones a publicaciones. En todos los casos deberán estar debidamente justificados en su importe y en la necesidad para alcanzar los objetivos de la propuesta. Quedan excluidos los gastos asociados a cualquier tipo de actividad asistencial, incluso la relacionada con la propuesta objeto de esta actuación.

Asimismo, serán subvencionables gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso.

Se contemplan como conceptos subvencionables el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual.

c) Gastos de viajes necesarios para la realización de la propuesta y para la difusión de resultados, así como la inscripción en congresos. Se referirán exclusivamente al personal que forma parte del grupo de investigación del IIS y al personal aludido en el apartado a) de este artículo. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

2. En la resolución de concesión se indicará el importe global de las subvenciones y, en su caso, su desglose en las distintas partidas que la integran.

3. La cuantía concedida se podrá destinar a cualquiera de los gastos subvencionables, de acuerdo con las necesidades de la propuesta. En todo caso las variaciones, atendiendo a lo establecido en las Instrucciones de ejecución y justificación de ayudas que se publicarán en <https://www.isciii.es/>, no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación correspondiente, establecida por el órgano encargado del seguimiento.

4. De forma general, los costes de dietas, alojamiento y desplazamiento que se imputen estarán limitados conforme al detalle siguiente:

a) Los importes de alojamiento y manutención serán como máximo los establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y deberán acreditarse conforme a lo establecido en el mismo.

b) La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular los importes subvencionables no excederán los importes previstos en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

c) El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

5. Serán financiables los gastos de viajes cuando su objeto sea la realización de campañas de muestreo o toma de datos, o la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia de la persona comisionada, cuyo fin sea



realizar actividades relacionadas con la actuación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos. Los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:

a) En el caso del/de la director/a científico/a, y de los/as investigadores/as garantes serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda.

b) Los importes de manutención y alojamiento serán los establecidos en el RD462/2002. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por el centro beneficiario.

c) La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá del mismo modo que el dispuesto en los párrafos b) y c) del apartado 4.

6. Excepcionalmente se admitirán gastos de alojamiento por importes superiores a lo establecido en el precepto real decreto en casos debidamente justificados y previa autorización del órgano que tenga las competencias para el seguimiento económico de las ayudas, en las condiciones y con los límites que en aquella autorización se establezca.

Capítulo III. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

Artículo 10. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la Dirección del ISCIII.

2. Corresponde al titular de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (en adelante, SGEFI) instruir el procedimiento de concesión.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación.

1. Los interesados cumplimentarán y presentarán la documentación normalizada disponible en la sede electrónica del ISCIII <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

En esta misma dirección de la sede electrónica del ISCIII se publicará toda la información que se produzca a lo largo de la tramitación de esta convocatoria.

El modo de cumplimentación de los modelos normalizados deberá ceñirse a las instrucciones que acompañan a los mismos y su alteración, contraviniendo dichas instrucciones, podrá ser considerada causa de inadmisión.



Los formularios de solicitud únicamente requerirán la firma del representante legal de la entidad solicitante. Las firmas del resto de interesados se consignarán en los correspondientes modelos normalizados, a los que se podrá acceder desde la sede electrónica del ISCIII, responsabilizándose el representante legal de la entidad de su custodia y veracidad.

Los datos consignados en la solicitud no podrán ser modificados una vez presentada, salvo aquellos que, a requerimiento del órgano instructor deban ser rectificadas.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor cualquier alteración de las circunstancias recogidas en dicha declaración.

3. La forma de presentación de la solicitud y restante documentación será exclusivamente mediante el acceso a la aplicación informática de solicitudes, a través de la sede electrónica <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones, conectada con el registro electrónico del ISCIII.

Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de certificado electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/3233/2007, de 29 de octubre, por la que se crea el registro electrónico en el ISCIII, y disposiciones relacionadas.

En el apartado 4 de este mismo artículo se indican los documentos que hay que incorporar al expediente electrónico junto con la solicitud. La restante documentación se incorporará al expediente electrónico siguiendo las instrucciones disponibles en la aplicación, mediante ficheros electrónicos en formato «pdf». A estos efectos, y para facilitar este tipo de presentación, se podrán enviar ficheros escaneados de determinados documentos, en cuyo caso, los documentos originales deberán custodiarse por el representante legal de la entidad solicitante en el expediente que deberá obrar en la misma a efectos de comprobación por parte del órgano concedente de las subvenciones.

El registro emitirá automáticamente, por medios electrónicos, un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la presentación en el servidor del ISCIII y una clave de identificación de la transmisión.

El registro generará recibos acreditativos de la entrega de documentación que, en su caso, acompañe la solicitud, que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos. El registro efectuará la misma operación con ocasión de la presentación de cualquier otro documento relacionado con el expediente electrónico del que se trate.

4. La documentación a presentar es:

- a) Formulario de solicitud. Se presentará una única solicitud por cada IIS acreditado.
- b) Memoria de la propuesta, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a la presente convocatoria, cumplimentado en inglés o castellano.
- c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, de los/as investigadores/as



principales de cada uno de los grupos incluidos en la propuesta, así como de la persona que actúe como coordinadora de la propuesta. Una vez cumplimentado, en castellano o en inglés de forma indistinta, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

Los documentos contemplados en los párrafos a), b) y c) se considera que forman parte integrante de la solicitud, debiendo cumplir todos los requerimientos establecidos en esta convocatoria, y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo previsto en el apartado 6. La falta de presentación en plazo o la presentación de los mismos sin emplear el modelo normalizado conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

5. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la generación y/o presentación electrónica de la solicitud, para que ésta sea tenida en cuenta se deberá remitir el documento de solicitud, y restante documentación necesaria en función de la actuación de que se trate (Memoria, certificación Sello de Excelencia, etc), mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, a través de la sede electrónica del ISCIII o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado En todo caso, la instancia deberá presentarse dentro del plazo previsto en el apartado 6.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en este apartado, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (incidencias.sede@isciii.es), antes de que concluya el plazo de presentación de que se trate (solicitudes, subsanación, alegaciones o recurso). La remisión del correo electrónico informando del fallo no exime de la presentación de la solicitud y restante documentación prevista en el párrafo anterior para que ésta pueda ser tenida en cuenta.

6. El plazo de generación y presentación de las solicitudes y de la restante documentación necesaria se inicia el 27 de julio de 2023 y finaliza a las 15:00 horas, hora peninsular, del 12 de septiembre de 2023.

7. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

8. Cuando los interesados en concurrir a las actuaciones sean ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la misma, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

9. Los datos de carácter personal aportados por las personas interesadas con ocasión de la presentación de solicitudes para la participación en la actuación regulada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento con la finalidad de tramitar el procedimiento de concesión, gestión y seguimiento de las subvenciones, y con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica y fines estadísticos, en cumplimiento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como con el objetivo de permitir que otras Administraciones Públicas puedan basar sus convocatorias de subvenciones enmarcadas en el ámbito de la EECTI en las evaluaciones realizadas con motivo de esta convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio. El responsable del tratamiento será el ISCIII a través de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación. No se prevé cesiones a terceros, salvo a órganos y organismos de la Administración Pública y el titular podrá ejercer sus derechos conforme se explica en la política de privacidad disponible en <https://says.isciii.es>.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento, resolución, notificación y recursos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 11.6, el órgano competente dictará resolución mediante la que se aprobará la relación provisional de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, señalando, en el caso de las no admitidas, las causas que han determinado dicha condición. La resolución se hará pública en la sede electrónica del ISCIII de acuerdo con lo indicado en el artículo 11.1.

2. En el caso de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos, se requerirá a los interesados para que subsanen conforme a lo establecido en la Ley 39/2015. La subsanación se realizará a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto y será presentada por el representante legal a través de la misma.

3. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, indicando, en su caso, las causas que hayan motivado la no admisión, que se publicará en la sede electrónica del ISCIII de acuerdo con lo indicado en el artículo 11.1.

4. Contra la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Alternativamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

5. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, o, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 13. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Las solicitudes admitidas según el procedimiento establecido en el artículo anterior serán informadas, a requerimiento del órgano instructor, por personal experto nacional o internacional, por la Agencia Estatal de Investigación (AEI), por las Comisiones Técnicas de Evaluación (en adelante, CTE) del ISCIII, por el Centro de Desarrollo Tecnológico y de Innovación (CDTI), por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del ISCIII, así como por otros órganos que, en función los objetivos y prioridades de la AES y los de cada tipo de actuación, se consideren convenientes, emitiendo cuantos informes se estimen necesarios, de acuerdo con los artículos 21 a 23 de la Orden de base.

2. Teniendo en cuenta los informes emitidos, la valoración de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado constituido en Comisión de selección que aplicará los criterios indicados en el apartado 5, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Orden de bases.

3. Dicha Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se planteará la posibilidad de revisión de los informes de evaluación y plantear propuestas de financiación.

4. Su composición, para la que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será la siguiente:

Presidencia: la persona titular de la SGEFI o persona en quien delegue.

Vocales:

Alfonso Valencia Herrera
Elena García Armada
Cristina Prat Aymerich
Emiliano Calvo Aller
Carina Escobar Manero
Juan Ángel Bellón Saameño
María del Carmen Caelles Franch

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de uno o varios vocales el Presidente podrá designar un sustituto.

Secretario/a: un empleado público del ISCIII, adscrito al órgano instructor, con voz, pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de selección podrán asistir los coordinadores y/o los presidentes de las CTE del ISCIII que hayan participado en la evaluación de las solicitudes, con voz, pero sin voto.

En la composición de la Comisión de Selección prevista en este artículo, así como en la de las CTE del ISCIII se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. La evaluación será realizada por expertos, conforme a los siguientes criterios:



a) Valoración de los grupos de investigación: Hasta 30 puntos.

Los grupos de investigación se valorarán separadamente y se obtendrá una media de la puntuación total obtenido por cada uno de ellos. Se atenderá a criterios específicos según sean grupos no emergentes o emergentes.

a.1) Para los grupos no emergentes se valorará:

i. Méritos curriculares de la persona que actúe como investigador/a principal (hasta 20 puntos):

- Colaboraciones internacionales.
- Trayectoria contrastada o potencial del investigador principal y del grupo en el desarrollo de actividades de I+D+I.
- Valor añadido y complementariedad en actividades colaborativas de I+D+I
- Resultados de innovación y transferencia.

ii. Historial científico de los grupos, y estructura del grupo de investigación y su adecuación a los objetivos y finalidades establecidos en el artículo 1 (hasta 10 puntos).

a.2) En el caso de grupos de investigación emergentes se valorará:

i. Méritos curriculares y liderazgo por parte del IP en proyectos nacionales e internacionales, así como en contratos con el sector privado (hasta 15 puntos).

ii. Movilidad internacional y colaboraciones internacionales identificadas mediante, entre otros, la participación en consorcios internacionales, co-autorías con investigadores internacionales, organización de congresos y seminarios internacionales, etc. (hasta 5 puntos).

iii. Impacto del grupo en la actividad asistencial o aportaciones en el entorno hospitalario o de atención primaria y su traducción en mejoras en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y en las actividades de promoción de la salud y los servicios de salud (hasta 5 puntos).

iv. Resultados de innovación y transferencia (hasta 5 puntos).

b) Valoración de la propuesta: Hasta 70 puntos.

b.1) Se valorará la oportunidad de la propuesta (hasta 25 puntos) teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

i. Mecanismos por los que han seleccionado los grupos y grado de adecuación de estos mecanismos con la finalidad de la convocatoria. Incluye la incorporación de la perspectiva de género en la composición y en el liderazgo de los grupos seleccionados (0-15 puntos).

ii. Capacidad para fortalecer las estructuras de los centros de investigación biomédica (0-10 puntos).



b.2) Se valorará la viabilidad de la propuesta (hasta 30 puntos) teniendo en cuenta:

- i. Alineamiento de la propuesta con el plan estratégico del IIS (0-10 puntos).
- ii. Alineamiento de la propuesta con el plan de integración del IIS (0-10 puntos).
- iii. Adecuación de la propuesta a los objetivos y finalidad de la actuación (0-10 puntos).

b.3) Interés de la propuesta. Se evaluará el efecto incentivador de la propuesta e indicadores específicos de la misma: Hasta 15 puntos.

6. A la vista de los informes emitidos, aplicando los criterios de evaluación establecidos y considerando las disponibilidades presupuestarias existentes, la Comisión de Selección emitirá una propuesta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siguiendo lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden de bases. Esta propuesta tendrá el siguiente alcance:

a) Solo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que se valoren como favorables y se adecuen a las prioridades y objetivos establecidos en el artículo 1.

b) La propuesta de financiación de aquellas que hayan resultado favorables se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

c) La propuesta contendrá:

c1) Una relación priorizada de las propuestas que se consideren favorables y financiables, detallando la financiación.

Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación el empate se dirimirá a favor de la solicitud con mejor puntuación en el apartado “valoración de la propuesta” y, si persistiera, a través de un sorteo.

Cuando el importe de la financiación propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo siguiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el límite máximo señalado en el artículo 8.2 de esta convocatoria.

c2) Una relación de suplentes ordenados en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre las solicitudes con evaluación favorable que no hayan sido propuestas para financiación con el objetivo de permitir que otras Administraciones Públicas puedan basar sus convocatorias de subvenciones enmarcadas en el ámbito de la EECTI en las evaluaciones realizadas con motivo de esta convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

c3) Una relación de las propuestas que se consideran no favorables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.



Artículo 14. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de selección, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y una relación priorizada de las solicitudes, que no será exigible en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para el número de solicitudes evaluadas.

Dicha propuesta se hará pública mediante resolución provisional de concesión de la Dirección del ISCIII, en <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones, en la sede electrónica del ISCIII, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas. La presentación de alegaciones y de la reformulación de la solicitud en su caso, se realizará por el representante legal de la entidad solicitante a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en el plazo establecido, las propuestas se entenderán aceptadas.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, se declarará expresamente por el instructor que la propuesta de resolución tiene carácter definitivo por concurrir dichas circunstancias.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución, notificación y recursos.

1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas y, en su caso la reformulación de solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte la resolución de concesión, que será motivada y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de entidades solicitantes a las que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la ayuda.
- c) La aplicación presupuestaria.
- d) La desestimación expresa de las restantes solicitudes, adecuadamente motivada.
- e) Los plazos de ejecución de la actividad y los de presentación de las memorias de seguimiento y finales.
- f) Los recursos que se pueden interponer contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.
- g) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.



2. Las resoluciones se harán públicas en la sede electrónica del ISCIII, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 11.6 de la presente convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Este plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el tiempo de evaluación empleado por organismos externos al órgano instructor, que no podrá exceder de dos meses.

El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá asimismo dicho plazo, al amparo del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución expresa de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

Para cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones, se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Orden de bases.

Artículo 17. Pago de las ayudas.

1. La totalidad de la ayuda se efectuará en un único pago con ocasión de la resolución de concesión y siempre con anterioridad a la realización de la propuesta.

2. En todo caso, el pago requerirá la presentación de la declaración responsable por el representante legal del organismo beneficiario, o la verificación a través de certificado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



Asimismo, el interesado prestará su consentimiento para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso en que no se autorice la consulta, se deberá presentar el correspondiente certificado.

El incumplimiento de los requisitos contenidos en estos dos párrafos podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la subvención y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la misma.

3. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados o declaraciones responsables. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Capítulo IV. Procedimiento de justificación y control.

Artículo 18. Seguimiento y justificación de las ayudas.

1. El órgano competente para el seguimiento científico-técnico será la SGEFI y para el seguimiento y comprobación de la justificación económica de las actividades subvencionadas, será la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa (en adelante, SGRCIC).

Asimismo, el ISCIII podrá convocar a reuniones y jornadas, realizar visitas o utilizar otros métodos que considere adecuados, así como realizar auditorías a los beneficiarios. Los posibles gastos ocasionados al beneficiario por actuaciones de seguimiento organizadas por el ISCIII podrán imputarse a la ayuda concedida.

2. El seguimiento se realizará a través de un único documento que se determinará en la resolución de concesión y en las instrucciones dictadas al efecto. Este documento, que tendrá consideración de memoria final, deberá ser remitida dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda y contendrá la justificación tanto de carácter económico como de carácter científico-técnico con las estipulaciones que se siguen:

a) Justificación económica, que será única y correspondiente con la finalización de la ayuda. En tanto que el objetivo de la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 1, exige la obtención de un efecto incentivador en el que la agilidad en el desarrollo del I+D+I de la entidad juegue un papel determinante, es necesaria la incorporación de una medida de justificación económica que coadyuve a tal objetivo. En consecuencia, y al amparo de la disposición adicional undécima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que extiende la aplicación del régimen del artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos, que deberán estar efectivamente pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, deberán realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución indicado en la resolución de concesión y/o el



periodo de prórroga en el caso de haber sido concedida. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.

b) Memoria final científico-técnica, que incluirá la evolución de los indicadores establecidos en la memoria de solicitud, de acuerdo con el artículo 6 y con las instrucciones que se dicten al efecto.

c) La distribución inicial de fondos entre los grupos se podrá modificar a lo largo de la vida del proyecto previa autorización del ISCIII y con el consentimiento expreso de los IP de cada uno de los proyectos afectados.

La cumplimentación de la documentación normalizada necesaria y la justificación económica se realizará a través de aplicación de seguimiento del ISCIII <https://aeseq.isciii.es/>.

3. En caso de no presentarse los documentos previstos en el apartado 2 de este artículo, se procederá según lo previsto en el artículo 31 de la Orden de bases.

4. Al presentar la memoria final se remitirá, si procede, copia del documento acreditativo del reintegro de los fondos no utilizados.

También procederá la devolución voluntaria de la totalidad o parte de la ayuda, una vez que por el órgano competente del seguimiento de la misma se hayan realizado las labores de comprobación de la justificación económica presentada por los beneficiarios. La devolución de los fondos no utilizados, de los importes que se hayan considerado no subvencionables como consecuencia de dichas comprobaciones, así como de los intereses de demora devengados, deberá efectuarse en la cuenta del ISCIII en el Banco de España código IBAN ES45 9000.0001.20.0200009118, dirección: calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

5. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar al reintegro de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Orden de bases.

Artículo 19. Cambios de la persona que actúe como Investigador Principal y/o Coordinador.

1. Los cambios en la persona que actúe como Investigador principal y/o Coordinador se podrán solicitar una vez iniciada la ejecución de la ayuda y requerirán de la comunicación previa al órgano concedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.

Estas comunicaciones de cambio deberán incluir una justificación de las razones del cambio.

Adicionalmente, la persona candidata a ser investigador principal o coordinador deberá acreditar los requisitos exigidos a las citadas figuras y recogidas en el artículo 7.

2. No se podrán solicitar cambios en la entidad beneficiaria de las ayudas concedidas.



Artículo 20. Publicidad y acceso abierto.

1. En las publicaciones y otros resultados, incluidas las publicaciones no científicas dirigidas a público no especializado, a los que puedan dar lugar las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa y literal al “Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)” como entidad financiadora: citando el código de identificación asignado a la ayuda, al Fondo Europeo correspondiente, en caso de que fueran cofinanciadas y/o a la Administración pública que participe en la cofinanciación. De igual manera, se incluirá una referencia expresa y literal al “PROGRAMA FORTALECE DEL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN”. Además, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de publicidad que se determine que estarán disponibles en la web www.isciii.es.

Dicha difusión también alcanzará al etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir, en su caso, con las subvenciones concedidas, así como en los contratos laborales que se financien.

En todo caso, la referencia expresa y explícita a la financiación obtenida a través del Instituto de Salud Carlos III deberá quedar reflejada de forma clara y proporcional frente al resto de la financiación que se hubiera podido obtener de otras fuentes ajenas al ISCIII.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán, de forma simultánea a la fecha de publicación, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la Plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas. En todo caso, se recogerán también en el Repositorio Institucional de Salud del ISCIII, Repisalud.

3. El ISCIII podrá requerir a las entidades beneficiarias la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

Artículo 21. Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, y por los órganos competentes europeos, cuando se trate de ayudas cofinanciadas por fondos europeos.



2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. Régimen de recursos contra la convocatoria.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, el Director del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. Cristóbal Belda Iniesta

